

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (AMPLIA)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, queda constituida la Asociación Profesional de Agentes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid (AMPLIA), no lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias, así como por lo presentes Estatutos y demás normas que los desarrollen. La Asociación Profesional de Agentes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid (AMPLIA) se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2

La Asociación tiene personalidad jurídica plena y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones, derechos, y seguir toda suerte de procedimiento desde el momento de su constitución.

Están facultadas únicamente para el uso de la firma de esta Asociación en toda clase de documentos públicos y privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la misma, o con ésta y terceros, las siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión
- c) La Junta directiva
- d) Presidenta, Secretaria General y Tesorera
- e) En quien delegue la Presidenta.

De forma complementaria a los presentes Estatutos, la Asociación se registrará en lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interno aprobado en Asamblea General.

Artículo 3

La sede legal de la Asociación se establece en la calle Pizarro 8, 2º A, código postal 28004, Madrid, pudiendo trasladarse a otro/s lugar/es por decisión de la Junta Directiva. El ámbito territorial en el realizará sus actividades será el de la Comunidad Autónoma de la Comunidad de Madrid.

TITULO II: OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4

La Asociación profesional que se constituye se ajustará a los principios democráticos, teniendo una finalidad, social, cultural, informativa, formativa, divulgativa, reivindicativa, de investigación, de cooperación al desarrollo y de servicio. Su objeto es el apoyo impulsando el ejercicio profesional dirigido a fomentar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, a desarrollar y aplicar, tanto el saber científico a las relaciones de igualdad de humanas y sociales, como el servicio destinado a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las mujeres, teniendo en cuenta la promoción de la igualdad de oportunidades.

Artículo 5

Serán fines específicos de la Asociación:

a) Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias de la profesión:

- Informativa: Atención directa a las personas con cualquier demanda relacionada con la igualdad de oportunidades, con el servicio ya existente o con aquel que pueda crearse.
Aplicación de recursos humanos, sociales y materiales.
Orientación, información y asesoramiento sobre derechos sociales y recursos de la sociedad para actuar sobre la problemática social, gestionando cuando sea necesario.
Promoción de campañas de sensibilización sobre la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- Investigadora: Investigar, analizar y estudiar los contextos donde se den situaciones en las que aún la igualdad de oportunidades real es detectada como situación aún no conseguida a través de los datos recogidos por informes sociológicos.

Analizar el entorno social para detectar la naturaleza, dimensión y prioridad de los problemas esenciales, objeto de las ciencias sociales y la intervención comunitaria.

- Planificación: Participar y colaborar activamente en la planificación para la creación y promoción de recursos para la igualdad de

oportunidades mujeres-hombres y en la mejora de los ya existentes.

- Preventiva y formativa: Actuar sobre los actuales y posibles causas de los desajustes, incidiendo en las causas y no en los meros efectos, con los medios, métodos y técnicas adecuadas a cada caso. Promover acciones preventivas contra la desigualdad entre mujeres y hombres, desde el punto de vista la prevención de todas las formas de violencia hacia las mujeres.
- b) Colaborar tanto con las Administraciones Públicas como con entidades privadas, mediando en realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan ser solicitados por ellas mismas o formuladas por iniciativa propia.
 - c) Ostentar la representación que establecen las leyes para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Promover y canalizar la participación de sus miembros en la gestión y responsabilidades de la Asociación.
 - e) Participar en los Consejos y Organismos Consultivos de las Administraciones Públicas en materia de competencia de la profesión de Agentes de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
 - f) Participar en la elaboración de Planes de Estudios e informar a la profesión de las normas de organización de los centros docentes correspondientes, así como mantener contacto con los mismos cuando la profesión de Agente de Igualdad sea requerida por los centros oficiales.
 - g) Ostentar la representación y la defensa de la profesión de Agentes de Igualdad de oportunidades mujeres-hombres en las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con la legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición.
 - h) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de asociadas y asociados a efectos de intervenir como peritos en asuntos judiciales o de designarlos, según proceda.
 - i) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de las asociadas y asociados, velando por la ética, la dignidad profesional y por el respeto de los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden asociativo y profesional.
 - j) Organizar actividades y servicios de interés común para las y los asociados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, procurándose el sostén económico necesario.
 - k) Procurar la colaboración entre asociadas y asociados, impidiendo la competencia desleal.

- l) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.
- m) Intervenir con fines de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivo profesional se susciten entre los asociados y las asociadas.
- n) Resolver, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir en el cumplimiento de las obligaciones resultantes del trabajo realizado por las asociadas y asociados en el ejercicio de la profesión.
- o) Organizar si es pertinente, cursos de perfeccionamiento para las asociadas y asociados.
- p) Cumplir y hacer cumplir a las asociadas y asociados las leyes generales y especiales, así como los estatutos profesionales y Reglamento de Régimen Interno de Asociación Profesional de Agentes de Igualdad de Oportunidades mujeres-hombres y las normas.
- q) Promover la defensa delante de los Tribunales de Justicia de la profesión de Agentes de Igualdad de Oportunidades mujeres-hombres.
- r) La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos, sociales y culturales de sus afiliadas y afiliados.

Artículo 6

Serán actividades específicas de la Asociación el desarrollo de:

- a) Campañas de sensibilización
- b) Cursos, talleres y seminarios de formación
- c) Informes y estudios
- d) Proyectos de intervención social
- e) Materiales didácticos y guías metodológicas
- f) Investigaciones
- g) Cualquier otro medio que estando previstos en las leyes resulte adecuado para la consecución de los fines de la asociación recogidos en el Artículo 5 de estos estatutos.

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7

La Asociación estará constituida por los siguientes órganos:

- La Asamblea General

- La Junta Directiva
- Comisiones Especializadas.

TITULO IV: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, siendo su misión deliberar y decidir todas las directrices de la misma. La convocatoria y celebración de la Asamblea General se realizará de acuerdo al criterio siguiente:

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria por las socias y socios que forman la Asociación, y en segunda convocatoria por quórum formado por las delegadas asistentes, para deliberar, tomar decisiones y votar.

Artículo 9

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario cada año y con carácter extraordinario, a iniciativa propia, por decisión de la Junta Directiva, porque se produzca la dimisión de la mitad mas una de las y los miembros de la Junta Directiva, dimita la Presidenta de la misma, o se produzca alguna circunstancia que requiera la convocatoria de la Asamblea.

También se convocará a requerimiento de la mayoría de los y las asociadas integrantes de la Asociación que representen al menos la mitad más una de estas. Dicho requerimiento deberá efectuarse por escrito y dirigirse a la Comisión y a la Junta Directiva en el domicilio social de la Asociación. O cuando se produzca alguna circunstancia que requiera la convocatoria de la Asamblea, así como aquellos casos que prevea la Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de Marzo.

La Junta Directiva podrá invitar a formar parte de la Asamblea, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por su relevante significación en la defensa de los derechos de las mujeres, puedan realizar aportaciones de interés a los trabajos de la Asamblea.

Artículo 10

La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que contemplan los presentes Estatutos. Es decir, los acuerdos se tomarán por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 11

Normas para la celebración de la Asamblea:

1. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para su celebración habrá de mediar, al menos, quince días.
2. Serán convocadas por la Presidenta, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las socias y socios de la Asociación que hayan solicitado la convocatoria. En el caso que se convoque por la mitad más una de los y las socias, sus representantes incluirán en el orden del día aquellos asuntos que crean oportunos.
3. La convocatoria se cursará por correo a las y los socios a su domicilio habitual.

Artículo 12

Las funciones de la Asamblea General Ordinaria serán:

- a) Presentación y aprobación, en su caso, la memoria anual de gestión de la Junta Directiva.
- b) Presentación y aprobación de las cuentas anuales de la Asociación.
- c) Presentación y aprobación del informe de gestión y económico.
- d) Desarrollar las líneas estratégicas que se crean oportunas, así como su aprobación.
- e) Nombramiento de la Junta Directiva
- f) Aprobación de las altas y bajas, si procede, de las solicitudes de socias.
- g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- h) Aprobación de la solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) La provisión de vacantes de la Junta Directiva por cese reglamentario y las que por otra causa se hayan producido hasta el momento de la sesión.
- j) Cualquier otro aspecto que se determine en el Reglamento de régimen Interno y/o a propuesta de la Junta Directiva o Comisión
- k) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 13

Las votaciones podrán ser públicas a excepción de aquella que se refiere a la elección de la Junta Directiva, que habrá de ser secreta.

Artículo 14

La mesa de la Asamblea se escogerá a propuesta de cualquier delegado o delegada y será ratificada por el resto de la Asamblea.

La mesa estará constituida por:

- Presidenta, cuya función es certificar los acuerdos adoptados en la Asamblea y ordenar los debates y las votaciones que se produzcan
- Secretaria de Actas, cuya función es tomar acta y certificar los acuerdos adoptados en la Asamblea

De todas las Asambleas se levantará acta que quedará inscrita en el libro correspondiente.

Artículo 15

La Asamblea Extraordinaria tendrá reservada la toma de decisiones, por mayoría cualificada de mitad más una, sobre las siguientes cuestiones:

- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los presentes estatutos
- El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores/as
- Disposición o enajenación de bienes
- Acordar la remuneración, en su caso, de las personas que formen parte de la Junta Directiva.
- Acuerdos relativos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.
- Fusión con otra asociación

TITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado de ejercer su representación y responsable de dirigirla y administrarla, realizando cuantas gestiones sean necesarias para cumplir eficazmente los objetivos definidos en estos Estatutos, y las directivas, directrices y mandatos aprobados por la Asamblea.

Artículo 17

La Junta Directiva estará compuesta por Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria General, Tesorera y las vocalías que se consideren oportunas de acuerdo a las necesidades de la asociación.

Todos los cargos carecen de remuneración y de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o través de personas interpuestas.

Artículo 18

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos y contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 19

Los cargos directivos se elegirán mediante sufragio libre y directo.

Los cargos que componen la Junta Directiva se designaran y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y ejercerá su mandato durante dos años, pudiendo sus componentes ser reelegidas un máximo de tres mandatos consecutivos.

Las personas miembro de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que pasarán a sustituirlas.

Artículo 20

Atribuciones que corresponden a la Junta Directiva son las siguientes:

- Ejecutar las directrices y acuerdos aprobados en la Asamblea.
- Preparar la memoria, balance y presupuestos.
- Convocar cuando corresponda y de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos a reuniones extraordinarias de la Asamblea
- Preparar y comunicar con la debida antelación, en su caso, los asuntos que serán sometidos a deliberación y aprobación en la Asamblea.
- Proponer la creación de las comisiones especializadas oportunas para la realización de los trabajos acordes a los fines y necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Nombrar personas delegadas para alguna actividad determinada de la Asociación.
- Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- Presentación para su aprobación de socias honoríficas con derecho a voz pero sin voto.
- Representar a la Asociación ante toda clase de terceras sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, organismo de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, entidades de crédito oficiales o privadas, organismos centralizados, descentralizados, o autárquicos de cualquier jurisdicción y jerarquía institucional, incluidos Juzgados y Tribunales.
- Suscribir toda clase de contratos en nombre de la Asociación con personas físicas o jurídicas reseñadas en el apartado anterior, concertando operaciones de crédito, enajenando bienes muebles e

inmuebles y derechos, acordando la prestación de servicios, asesoramiento o colaboración y pactando y percibiendo las remuneraciones, ayudas y subsidios que correspondan.

- Otorgar los apoderamientos que sean necesarios a favor de terceras para el ejercicio de las facultades que tiene reconocidas, incluidas las personas destinadas a abogadas/os y procuradoras/es.
- Redacción de reglamentos de funcionamiento interno a presentar para su aprobación por la Asamblea.
- Cualquier otra facultad que no se de exclusiva competencia de la Asamblea General de las personas asociadas.

Artículo 21

Las competencias de las personas de la Junta Directiva:

- a) **Presidenta** de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

Convocar con quince días de antelación las reuniones de Junta Directiva y Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria) acompañada del orden del día consignando fecha y hora.

Presidir las reuniones de la Junta Directiva y coordinar el trabajo de sus miembros.

Ostenta la representación de la Asociación, y su representación legal

Vela por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de las comisiones especializadas y de la Asamblea.

Ordena y Autoriza con su firma las actas, certificaciones y demás documentos.

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- b) **Vicepresidenta**: Colaborara con la Presidenta en las tareas que se le encomienden y sustituirla en caso necesario por ausencia, enfermedad o dimisión.

- c) **Secretaria General**: tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, para ello:

Extenderá las actas de las reuniones y asambleas, y redacta la memoria anual.

Certifica los acuerdos adoptados

Custodia de libros, documentos y sellos de la Asociación, por ello lleva y controla todos los libros documentales y contables que la ley exige, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes la

comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles.

Tenencia del registro de socias que forman la Asociación, haciendo indicación de las altas y las bajas.

Coordina de acuerdo con la Presidenta, tanto el funcionamiento de la estructura interna de la Asociación como el desarrollo de los programas.

- d) **Tesorera:** Recauda y custodia los fondos pertenecientes a la Asociación y da cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta, así como las actividades propias de la contabilidad de la Asociación.

Presenta a la Junta Directiva y Asamblea, el estado de cuentas, el Balance Anual y el Presupuesto.

Coordina la búsqueda de financiación propia y la justificación económica de los programas ejecutados.

Procura los fondos de la Asociación y su administración de acuerdo a los mandatos de la Junta Directiva o Asamblea General.

- e) **Vocales:** Tienen las obligaciones derivadas de su cargo como personas miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta Directiva las encomiende. Para ello colaboran con las demás componentes de la directiva en sus tareas, y su participación en las comisiones especializadas que puedan crearse.

Artículo 22

Normas de funcionamiento de la Junta:

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al trimestre, y tantas veces como sea preciso y se convoque por la Presidenta. Se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. La presencia de la Presidenta o Vicepresidenta serán inexcusables. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple. Los motivos de cese se especificarán en el Reglamento de régimen Interno.

Artículo 23

La elección de las personas de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria si procede, por un mandato de dos años de duración.

Las vacantes que se produzcan en el periodo de Asamblea se cubrirán en reunión de Junta Directiva por las integrantes de dicho órgano. En cuyo caso será preceptiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva.

TITULO VI: DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 24

Las Comisiones Especializadas son órganos de participación de carácter consultivo, donde se tomarán las decisiones, se reunirá a petición de la Junta Directiva según se estime por los temas a tratar. La Junta Directiva designará una persona delegada para cada comisión que se establezca.

A las reuniones de la Comisiones Especializadas podrán asistir todas las personas asociadas interesadas en las distintas áreas de trabajo que pongan se pongan en marcha en la Asociación

Las decisiones de las comisiones se tomarán por mayoría simple. Los motivos de cese se especificarán en el Reglamento de régimen Interno.

TITULO VII PERSONAS ASOCIADAS DE LA ENTIDAD

Artículo 25

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas que conociendo y estando de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación, así lo soliciten.

Pueden formar parte de la asociación todas las personas de más de 18 años Agentes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres que estén en posesión de un título de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres expedido por algún Organismo Oficial y de un mínimo de 250 horas. Así mismo, podrán formar parte de la Asociación las y los profesionales que, sin la titulación exigida, puedan acreditar una amplia experiencia como tales en el ámbito de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Artículo 26

Deben presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata. La solicitud deberá ir acompañada de:

- Título profesional, o en su defecto, certificación acreditativa de la terminación de los estudios en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres expedido por algún Organismo Oficial y de un mínimo de 250 horas
- Acreditación de la experiencia profesional en el ámbito de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el caso de no contar con una titulación en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres expedida por un Organismo Oficial de un mínimo de 250 horas.

En caso de que el/la solicitante ya haya estado inscrito/a en otra asociación de diferente ámbito territorial, será suficiente que aporte una certificación

de ésta última, que acredite el periodo de asociación y el pago de las cuotas de le correspondan. Su expediente se remitirá de una asociación a otra, poniéndolo en conocimiento de la Junta directiva.

Artículo 27

La Junta Directiva resolverá la solicitud en un plazo máximo de treinta días posteriores a la presentación, teniendo que comunicar por escrito a la/el solicitante la resolución tomada. En caso de que se niegue la admisión, la/el interesada/o puede poner un recurso a la Junta Directiva de la asociación que estará obligada a plantearlo en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 28

Se contempla la opción de ser personas asociadas observadoras aquellas que estén en la fase formativa y que quieran pertenecer a la Asociación, durante un tiempo estimado de un año.

Teniendo en su caso, todos los derechos y deberes que las demás personas asociadas. Hasta que en la Asamblea se pueda cambiar su estatus de observadora a pleno derecho.

Artículo 29

Se establecen faltas leves, graves o muy graves, los criterios para categorizar dichas infracciones se recogerán en el Reglamento de régimen Interno, así como las posibles sanciones. La pérdida de la calidad de persona miembro de la Asociación habrá de ser notificada a la asociación interesada por la Junta Directiva, por si desea impugnarla y, en todo caso, deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 30

La Junta Directiva podrá nombrar "socias honoríficas" de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos en la misma o por su trayectoria profesional en el ámbito de la Igualdad de Oportunidades

Tales personas estarán exentas de pago de cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y de gobierno de la Asociación. No obstante no tendrán derecho de voto ni posibilidad de ser electas ni elegibles para los cargos directivos.

Artículo 31

A todos los efectos, no se adquiere la condición de persona asociada en tanto no se satisfaga los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 32

Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva, la cual tendrá plena validez una vez transcurrido un mes desde la recepción de la misma.
- b) Por expulsión de la mismas por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 33

Los derechos de las/os miembros de la asociación son:

- Usar y disfrutar los servicios de la Asociación y ejercitar cuantos derechos les confieren los presentes Estatutos y las Leyes.
- Participar de la marcha de la Asociación dentro de los principios de solidaridad y democracia.
- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- Ser personas electoras y elegibles para los cargos directivos.
- Estar informadas de las actividades, composición, representación y estado de cuentas de la Asociación.
- Formar parte de los grupos de trabajo.
- Intervenir en los órganos gobierno y en las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- Proponer a la Junta Directiva cualquier cuestión de interés para la Asociación. Exponiendo a la Asamblea y a la Junta Directiva todo aquello que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- Renunciar a su condición de persona asociada en cualquier momento, y por cualquier razón notificando su decisión a la Junta Directiva.
- A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 34

Obligaciones de las personas asociadas:

- Conocer, apoyar y difundir de forma activa los fines y objetivos de la Asociación.
- Cumplir y respetar los presentes Estatutos, los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva; así como del Reglamento de régimen Interno.
- Abonar y estar al corriente de pago de las cuotas que se fijen

- En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Actuar con ética profesional, velando por el prestigio de la Asociación, y en todo caso la denuncia del intrusismo profesional.
- Mantener con las demás personas asociadas la colaboración necesaria para el funcionamiento de la Asociación.
- Asistir a todos los órganos de participación y trabajo de la Asociación y participar en las elecciones.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Cooperar con la Junta Directiva con sugerencias o iniciativas de orden profesional que puedan repercutir en beneficio de la asociación y de la profesión.

Artículo 35

Las personas asociadas podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedoras por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante no podrá ser separada de la misma ninguna socia o socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oída.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 36

Los recursos para el desarrollo de las actividades y consecución de los fines se obtendrán:

- De cuantos donativos, subvenciones y legados o herencias que la Asociación pudiese recibir, ya sean bienes materiales o económicos.
- De los créditos y préstamos de cualquier entidad.
- De las cuotas y derramas aportadas por las personas asociadas.
- Por cualquier otro método lícito en derecho.

Artículo 37

La Asociación carece de patrimonio fundacional, en el momento de constituirse.

Artículo 38

El Régimen de administración, contabilidad y documentación será el establecido legalmente. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre, es decir, el ejercicio asociativo y económico será anual.

Artículo 39:

La Administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva, en la forma prevista estatutariamente, siendo la misma responsable ante las socias y socios de la Asociación.

Además será llevada con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las personas asociadas puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se pondrá de manifiesto el estado de las cuentas de ingresos y gastos.

Cualquier persona asociada podrá tener conocimiento de la situación económica de la Asociación en el momento que lo desee mediante petición por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 40

La Asociación podrá, a través de la Junta Directiva, representada por su Presidenta, conceder o solicitar y formalizar préstamos, o de cualquier persona física o jurídica, con el destino y garantías que, en cada caso, se determinen y dentro de los límites que establezcan las leyes.

Artículo 41

Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General. Y serán:

- a) La entrada o afiliación, por una sola vez, que deberá abonar al inscribirse como asociada.
- b) La de mantenimiento o cuota base.
- c) Cualesquiera otra por prestación de servicios especiales o de otro carácter.

La Asamblea General, periódicamente, y a propuesta de la Junta Directiva, señalará el importe de las cuotas a satisfacer por las asociadas.

TITULO IX: DISOLUCION

Artículo 42

Además de por resolución judicial, la Asociación podrá ser disuelta por votación de dos tercios de las personas miembro de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y por las razones establecidas en la Ley.

Artículo 43

En caso de disolución de la Asociación se nombrará y actuará una comisión liquidadora que, a tal efecto, será designada por la Asamblea General Extraordinaria.

Esta comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales en la forma más conveniente para la Asociación con objeto de restringir con el producto, las cargas que pesasen sobre la misma, destinando el sobrante, si lo hubiese, a los fines que específicamente designe la Asamblea. Este destino deberá, en lo posible, ser afín a las finalidades de la Asociación Profesional de Agentes de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 44

La Asociación no podrá ser disuelta mientras 10 de las personas asociadas, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, estén dispuestas a mantener la asociación, salvo por las razones establecidas en la ley.

TITULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45

La modificación de los presentes Estatutos corresponderá a la Asamblea General convocada para tal efecto, siendo necesaria un acuerdo de las dos terceras partes de la misma.

Artículo 46

La entrada en vigor de los actuales Estatutos será desde el momento en el que se inscriban en el Registro correspondiente.

Artículo 47

En todo lo que no esté recogido en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás normas complementarias

DILIGENCIA

Doña Isabel Soriano Villarroel con DNI 51427721C Secretaria General de la Asociación Profesional de Agentes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid (AMPLIA), con Número de Registro 28.501, Certifico: que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA

Vº Bº LA PRESIDENTA

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
AGENTES DE
IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES
ENTRE MUJERES Y
HOMBRES DE LA
COMUNIDAD DE
MADRID
(AMPLIA)